



Alcaldía Municipal de Pedro Brand

Aut. Duarte Km.25 , entrada de la Urbanización Flor De Loto
 PROVINCIA SANTO DOMINGO R. D.
 RNC.4-30-03654-4

SECRETARIA DEL CONCEJO DE REGIDORES
CONSEJORPB@GMAIL.COM



ORDENANZA No. 03 / 2022

QUE APRUEBA EL PROYECTO QUE RECOGE VARIOS ARBITRIOS DISPERSOS Y CREA OTROS DESDE EL 24/4/20220

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en su artículo 199 establece que "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia, responsables de sus actos, con autonomía y facultad para normar el uso de suelo".

CONSIDERANDO: Que del mismo modo el Artículo 200 de la constitución dominicana instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la ley, siempre y cuando éstos no colinden con impuestos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la ley define al ayuntamiento como la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que artículo 82 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios, establecen que sólo el concejo de regidores tiene la facultad de crear arbitrios, lo que hace necesario que el concejo establezca los arbitrios que serán cobrados en el municipio, incluyendo los distritos.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 256 de la ley 176-07 y su párrafo, el código municipal le atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios.

CONSIDERANDO: Que el dispositivo del Art. 3 de la Ley No. 6232-63, sobre Planeamiento Urbano establece que "La Oficina o División de Planeamiento Urbano en su calidad de cuerpos técnico, consultivos y asesores de la rama ejecutiva, dependerán directamente de la alcaldía, en el caso de los ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 6232 también consiga que Las Oficinas de Planeamiento Urbano tendrá a su cargo, más de las funciones señaladas en su art. 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con la leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativo a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras, con el uso o cambio de uso de terrenos, con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualesquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación.

CONSIDERANDO: Que independiente del costo de los servicios que presta el ayuntamiento de Pedro Brand, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, las actividades de construcción y edificación de todo tipo de infraestructura, así como el uso de suelo comercial, industrial, de servicio de viviendas por parte de terceros en terrenos urbanos o rural privado, impacta la ciudad, afectando los servicios y en general, la calidad de vida de los pobladores del Municipio de Pedro Brand.

CONSIDERRANDO: Que las tarifas establecidas por conceptos de trámites, procedimientos, tasas y arbitrios para proyectos sometidos a la Dirección de Planeamiento Urbano deberán ser actualizados acorde con la realidad económica del país.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento de Pedro Brand, así como sus distritos municipales que lo componen necesitan incrementar sus ingresos internos, los cuales tienen como base su capacidad o facultad para imponer arbitrios e impuestos municipales que no colidan con los nacionales.

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 180, sobre establecimiento de arbitrios municipales, de fecha 12 de abril de 1966.

VISTA: El Código Tributario de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La ley 2334 de fecha 28 de mayo del 1885

VISTA: Vista la Ley No. 10-96 sobre arbitrios de hoteles, moteles y aparta hoteles.

VISTA: La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente.

EL HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE

CAPITULO I

OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto recoger en este instrumento jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que a la fecha de la misma ser dictada establecen tasas y arbitrios para las prestaciones de servicios municipales y aquellos proventos que promueve la Alcaldía. Así como el establecimiento de los requisitos para la obtención de cada uno de estos servicios.

ARTÍCULO 2.- La ordenanza será aplicada en dentro de los límites territoriales correspondiente a la Alcaldía cabecera del municipio de Pedro Brand. Las tasas que correspondan a uso de suelo y subsuelo, así como las tasas que correspondan a la aplicación de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente, que requieren autorización del Departamento de Medio Ambiente, serán distribuidas entre el municipio y los respectivos distritos municipales según la proporción establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- El cobro de tasas y arbitrio se hará previo el cumplimiento de requisito de fondo y forma establecido por la constitución, las leyes y las ordenanzas municipales

CAPITULO II

SOBRE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y OPERACIÓN

ARTICULO 4.- Constituye una licencia aquel instrumento o documento emitido por la Alcaldía que tiene por objeto autorizar a una o varias personas, físicas o morales, la apertura de un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido las aperturas de cualquier tipo de establecimiento de actividad comercial o de servicio en el territorio que comprende el municipio de Pedro Brand, sean estos a título gratuito u oneroso, sin previamente proveerse de la correspondiente licencia.

ARTICULO 6.- Toda persona que desee aperturar un establecimiento fabril, de servicio de actividad comercial o de cualquier índole, permitido por la ley, previo a la apertura debe proveerse de la correspondiente licencia y cumplir con las formalidades que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 7.- Las licencias expedidas tendrán un tiempo máximo de cuatro años. Vencido dicho plazo la misma puede ser renovada. En el caso de los centros de

ARTICULO 8.- Las licencias para la apertura de establecimientos será por 2 años, y cuando la solicitud de licencia sea para un periodo inferior a los cuatro años, el costo de la tasa será el que esta misma ordenanza prevé.

**CAPITULO III
REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA**



ARTÍCULO 9.- Las personas interesadas en obtener una licencia de las establecidas en esta sección deberán cumplir con las formalidades siguientes:

- a) Llenar el formulario de solicitud.
- b) Depositar copia del documento de identidad del solicitante, si es extranjero el pasaporte y si es una persona moral copia del RNC.
- c) Pago de la tasa correspondiente.

Párrafo I: La Alcaldía podrá exigir otros requisitos relativos a la prevención entorpecimiento social, de seguridad, de sanidad cuando el establecimiento esté relacionado con estos aspectos.

Párrafo II.- No se otorgará licencia a establecimiento de diversiones dentro de residenciales, condominios, ni a menos de 500 metros de distancia de Escuelas Públicas, Iglesias Católica, Hospitales, Cuerpo de Bombero y Cuartel de Policía

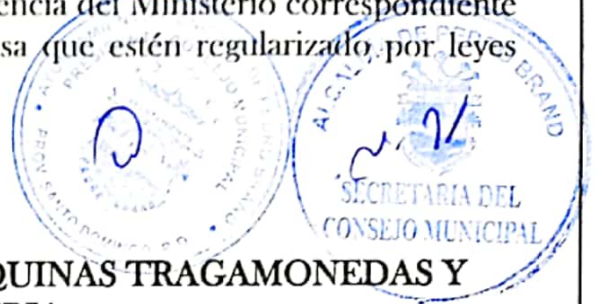
**CAPITULO IV
TASAS PARA OTOGAR LICENCIAS**

ARTÍCULO 10.- Las tasas a pagar para el otorgamiento de licencia de apertura y operación de establecimientos comerciales serán de acuerdo a los tipos que se describen a continuación:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO COSTO DE LA LICENCIA

- a) SUPER MERCADOS, BANCOS,.....RD\$ 5,000.00
FINANCIERAS, CENTROS MEDICOS
AGROQUIMICAS, ESTACION DE COMBUSTIBLES
- b) CENTRO DE DIVERSION.....RD\$ 2,500.00
MINIMARKET, TIENDAS DE TEJIDOS
RESPUESTOS, FARMACIAS, CARR WASH
BANCA DE APUESTA Y LOTERIA
- c) OFICINAS DE SERVICIOS,.....RD\$ 1,000.00
SALON DE BELLEZAS Y ESTETICAS,
CAFETERIAS, COLMADOS Y AFINES
- d) NEGOCIOS INFORMALES Y AFINES.....RD\$ 500.00

PARRAFO: Para el otorgamiento de la licencia de operación municipal, el comercio, negocio o empresa deberá presentar la certificación del Cuerpo de Bombero que acredite que el establecimiento cumple con las normas de seguridad establecidas en las legislaciones que regulan la materia, así como la Licencia del Ministerio correspondiente de acuerdo al tipo de negocio, comercio o empresa que estén regularizado por leyes nacionales, si aplican.



CAPITULO V BANCA DE APUESTA DEPORTIVAS, MAQUINAS TRAGAMONEDAS Y BANCA DE LOTERIA

ARTÍCULO 11: Las Banca de apuestas deportivas que operan en el ámbito del Municipio de Pedro Brand, pagaran un arbitrio de RD \$ 8,500 anual, Bancas de Loterías pagaran RD\$ 4,000 anual, mientras los negocios donde operen Máquinas Tragamonedas fuera de las Bancas Deportivas autorizadas pagaran RD\$ 500.00

Párrafo 1: Los establecimientos comerciales donde operen Máquinas Tragamonedas que cuenten con su permiso de Hacienda estarán exento de pagar este arbitrio.

CAPITULO VI PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 12.- Toda persona que tenga interés de establecer o colocar publicidad en la vía pública, utilizando el suelo o el espacio aéreo, queda sujeta al pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 13.- Las personas que tienen como actividad económica o comercial alquilar paredes, espacio dentro de su propiedad en razón de ser este un establecimiento comercial, estará obligado a hacerse expedir la correspondiente licencia de establecimiento comercial y al pago de la tasa para este comercio.

ARTICULO 14.- Toda persona que aprovechando la acera del frente de su propiedad la utilice como espacio publicitario de modo que implique un negocio, está obligado a hacerse expedir de la correspondiente licencia del negocio y pagar la tasa por la publicidad. El propietario o inquilino se presume dueño de la publicidad y del negocio

REQUISITOS

ARTÍCULO 15.- Toda persona que desee instalar o colocar publicidad en la vía pública debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar el formulario de solicitud de servicio.
- b) Copia de cédula o pasaporte o RNC.

PÁRRAFO I.- El Departamento de Planeamiento Urbano queda facultado a requerir cualquier otro requisito a los fines de asegurar que el mismo no constituya un impedimento al libre tránsito de los munícipes y su seguridad.

LETREROS

ARTICULO 16.- Para los fines de la presente ordenanza, los letreros se clasifican en ordinarios y lumínicos.

Para la publicidad a través de letreros se establecen las tasas siguientes:

Ordinarios	RD\$500.00 por pie cuadrado o fracción.
Lumínicos	RD\$500.00 por cada pie cuadrado o Fracción en ambas cara.

PÁRRAFO.- La publicidad que implique el uso del suelo, pagará por separado el arbitrio establecido por este concepto.

SOBRE LAS VALLAS

ARTÍCULO 17.- Se establecen el pago de las tasas se según el criterio siguiente:

Avenida y calles principales	RD\$500.00 por pies cuadrado o fracción
Avenidas y calles secundarias	RD\$300.00 por pie cuadrado o fracción.

OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 18.- La publicidad a través de torres y bajantes sobre estructuras que no estén adheridas al suelo o subsuelo, pagarán las tasas siguientes:

Torres Publicitarias	RD\$1,000 por cada cara por siete días
Bajantes	RD\$50.00 por pie cuadrado
Street Banner	RD\$2,000.00

PÁRRAFO.- La publicidad transitoria pagará una tasa de RD\$500.00 diarios.

**PUBLICIDAD ANUNCIADA POR PREGÓN O
GUAGUA ANUNCIADORA**

ARTÍCULO 19.- La publicidad de pregón o por guagua anunciadora con alto parlante en la vía pública sólo podrá realizarse de 10 de la mañana a 6 de la tarde bajo el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre los decibeles.



ARTÍCULO 20.- Ninguna persona puede realizar ningún tipo de publicidad en la vía pública si no cumple con los requisitos que establece la presente ordenanza y con las disposiciones de medio ambiente sobre los ruidos. Si es una empresa con licencia para operar este tipo de negocio en el municipio, adicionalmente pagará la tasa que esta ordenanza establece para este tipo de publicidad.

PARRAFO.- Toda publicidad de pregón debe respetar la dignidad de las personas, en especial de la niñez, en el uso del lenguaje.

ARTICULO 21.- Cuando la persona no constituye una empresa dedicada a este negocio, deberá proveerse de un permiso especial otorgado por la Alcaldía, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud de prestación de servicio.
- b) Copia de la cédula, pasaporte o RNC.
- c) Pago tasa correspondiente.

ARTICULO 22.- Para la publicidad de pregón o mediante guagua anunciadora, éstas pagarán la tasa cien pesos (RD\$100.00) por cada ocho horas o fracción diariamente.

**CAPITULO VII
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 23.- Toda persona que organice espectáculos abiertos al público con fines comerciales, pagará el arbitrio correspondiente a los montos que establece este artículo según las escalas siguientes:

CATEGORÍAS	MONTOS	TASAS
A	MÁS DE 1,000,000.00	2%
B	DE 500 MIL A 999,000	3%
C	DE 100,000 A 499,000	4%
D	MENOS DE 100 MIL	5%

PÁRRAFO I.- Los arbitrios por espectáculos se cobrarán tomando en consideración los contratos de los espectáculos.

PARRAFO II.- El permiso de no objeción adicionalmente tendrá un costo de RD\$500.00.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de espectáculos públicos destinado a fines religiosos o caritativos o con fines educativos, deportivos, culturales o sociales, éstos quedaran exentos del referido arbitrio del artículo anterior.

CAPITULO VIII

SOBRE LAS ESTANCIAS PARA LOS HOTELES, MOTELES, RESIDENCIAS TEMPORALES

ARTICULO 25.- Los hoteles, moteles y aparta hoteles, la denominación que tenga cualquier tipo de establecimiento con fines de estancias, quedan sujeto al pago del arbitrio que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos, como hoteles, moteles, aparta-hoteles, paradores y condo-hoteles, incluyendo cabañas, además de pagar la tasa correspondiente a la licencia, pagarán mensualmente los arbitrios establecidos en la Ley 10-96, consistente en el 10%-de la facturación mensual.

ARTÍCULO 27.- Los dormitorios y pensiones pagaran el 2% de lo facturado mensualmente.

PARRAFO.- Cuando no sea posible establecer los porcentajes establecidos en la Ley 1096 la administración podrá hacer un estimado promedio luego de verificar los libros de ocupación de habitaciones por día.

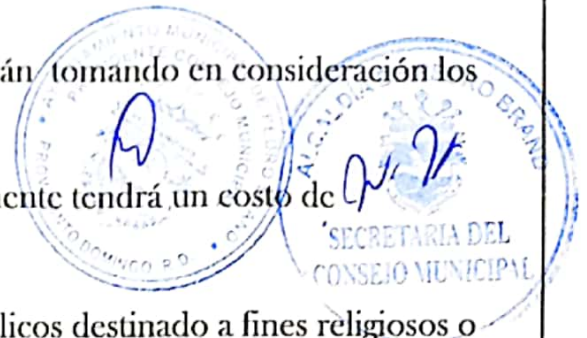
CAPITULO VIX

LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

ARTICULO 28.- Las lidias de gallo sólo se permitirán en los espacios autorizados para estas prácticas. Las lidias de gallo realizadas fuera de los lugares habilitados para ello se consideran clandestinas, sujeta a las sanciones establecidas por las leyes y ordenanzas.

ARTICULO 29.- Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad en las galleras que no son propiedad del cabildo

ARTÍCULO 30.- Aquellas galleras propiedad de ayuntamiento seguirán el procedimiento establecido por la 340 sobre contrataciones de obras públicas.



CAPTULO X
ARBITRIOS POR LA COLOCACION DE MÚSICA Y SERVICIOS DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Se establecen los arbitrios a cargo de los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dicho local.

ARTÍCULO 32.- Los arbitrios obligados a pagar por los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dichos establecimientos en el municipio estarán sujetos a los montos siguientes:

Establecimientos en barrios y zona rural	RDS200.00 mensuales
Establecimientos en la zona urbana	RDS1000.00 mensuales
Establecimientos en avenida o áreas turísticas	RDS500.00 mensuales.
Establecimiento en zonas interurbanas	RD\$500.00 mensuales.

CAPTULO XI
USO DE ESPACIO PUBLICOS PARA INSTALACIONES DE CARPAS,
CASETAS O TARIMAS

ARTÍCULO 33.- El uso de carpas y tarimas estarán sujetas al pago de los arbitrios correspondientes en la escala siguiente:

- a) Carpas de 1 a 9 metros cuadrados pagarán RDS1, 000.00 por día o fracción de día.
- b) Carpas de 10 a 20 metros cuadrados RDS 1,500.00 por día o fracción de días.
- c) Carpas de más de 20 metros cuadrados pagarán 2,500.00 por días o fracción de días contados desde el inicio de su instalación hasta su desmantelamiento.

PARRAFO.- Quedan exceptuado del pago de este arbitrio las que no tengan fines de lucro.

CAPTULO XII
DEPOSITO DE DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS POR EL SECTOR
PRIVADO

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido depositar desechos sólidos, así como su incineración en cualquier zona que no sean las habilitadas para esos fines con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente. En ese sentido toda persona, física o moral, del sector privado y público, puede depositar desechos o residuos sólidos en el lugar habilitado como vertedero municipal por la Alcaldía, previo el pago de los arbitrios establecidos en

ARTÍCULO 35.- Se establece el pago del arbitrio que determina este capítulo por el uso o depósito de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal. Este arbitrio se aplicará a productores y todo tipo de empresa que depositen directamente los desechos o residuos sólidos que produzcan a una escala que no puede ser cubierto por el servicio de recolección de desechos sólidos que brinda la Alcaldía.

ARTÍCULO 36.- Las personas que depositen desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal pagarán el arbitrio de acuerdo a la escala siguiente:

ATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ARBITRIO
A	De 1 a 5 metros cúbicos diarios	RD\$300.00 MENSUAL
B	De 6 a 10 metros cúbicos por día	RD\$600.00 MENSUAL
C	De 11 a 20 metros cúbicos por día	RD\$1,500.00 MENSUAL
D	De 21 metros cúbicos 30 por día	RD\$2,500 MENSUAL
E	31 en adelante	RD\$75.00 por metro cúbicos diarios

ARTÍCULO 37.- El traslado de desechos o residuos sólidos final deberá cumplir con las normas de transporte de materiales que establece esta ordenanza-reglamento.

PARRAFO I.- Los arbitrios establecidos en esta ordenanza-reglamento no se aplican aquellos acuerdos que haya suscrito la Alcaldía mediante documento firmado, legalizado y aprobado por el Concejo.

PARRAFO II.- En aquellos casos que por el volumen de toneladas de depósito o recolección de desechos o residuos sólidos finales, implique un volumen muy elevado, la administración en la persona del alcalde, podrán acordar el paso del servicio. Dicho acuerdo debe ser refrendado por el concejo para que pueda ser compromiso de la Alcaldía.

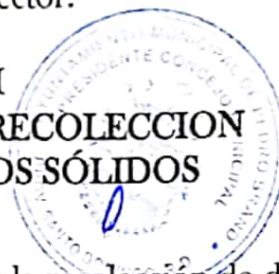
PARRAFO III: Las empresas y negocios formales e informales deberán depositar la basura clasificada según su categoría materiales orgánicos e inorgánico, desechos sólidos, en los lugares establecidos por la alcaldía.

PARRAFO IV: Los negocios que coloquen la basura en la calle frente a su negocio esta deberán de estar colocadas en fundas plásticas clasificada según su categoría en orgánicas e inorgánico, y atadas los materiales sólidos como cartón, madera, etc.

PARRAFO V: Los negocios que no cumplan con estas disposiciones serán multado con

PARRAFO VI: Los negocios y las familias en general sacaran la basura en horario de 6: 00 pm a 12: 00 am, los días indicados para cada sector.

**CAPITULO XIII
TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION
DE DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS**



ARTÍCULO 38.- Se establece el pago de la tasa por la recolección de desechos sólidos para ser aplicada a los hogares y al sector comercial, tanto del sector público como privado, con las excepciones que esta ordenanza establece.

ARTICULO 39.- Quedan excluidos del pago de esta tasas las iglesias, escuelas públicos, hospitales, cuarteles de policías y las dependencias municipales.

ARTÍCULO 40.- Para la recolección de desechos o residuos sólidos se establecen las tasas siguientes:

Hogares	RD\$100.00 mensual
Para empresas que produzcan de un (1) metro cúbico a cinco (5).	RD\$600.00 mensual

ARTICULO 41.-La administración representada por el alcalde queda facultado a llegar acuerdo con aquellas empresas, instituciones públicas o privadas o municípes que produzcan desechos o residuos sólidos sobre el pago de los arbitrios cuando la producción de residuos y desechos sólidos tengan volúmenes considerados cuyo costos sea muy elevados, siempre y cuando este acuerdo, no implique perdida en la inversión del manejo del vertedero por parte de la Alcaldía.

**CAPITULO XIV
ESTACIONES DE COMBUSTIBLES**

ARTICULO 42.- Sobre la Instalación.- Para la instalación de plantas de combustibles, gasolina, gasoil, GLP y otros tipos de combustibles, es obligatorio cumplir con los requisitos siguientes:

1. Obtener su licencia de apertura de establecimiento.
2. Obtener su certificación de no objeción de la DGPU.
3. Pago de la tasa correspondiente al uso del suelo y subsuelo.
4. Proveerse del acta de inspección realizada por la DGPU.
5. Carta de no objeción de la junta de vecino del sector.
6. Pago de las tasas por este concepto.

ARTÍCULO 43.- Además del pago de la tasa por la licencia de apertura de establecimiento, de la correspondiente a la certificación de no objeción, a la tasa del uso del subsuelo y suelo, el propietario o su representante pagará la tasa correspondiente a la escala siguiente:

a) Las empresas de expendio de combustibles pagarán una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

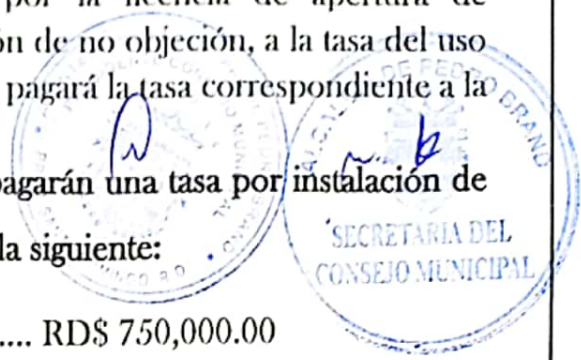
De 1 a 400 galones.....	RD\$ 750,000.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 775,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1,000,000.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 1, 125,000.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$1, 250,000.00

b) Mensualmente las gasolineras pagaran por compensación para la protección del medio ambiente.

De 1 a 400 galones.....	RD\$ 2,500.00
De 4,001a 12,000 galones.....	RD\$ 3.500,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 4,500.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 5,500.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 6,500.00

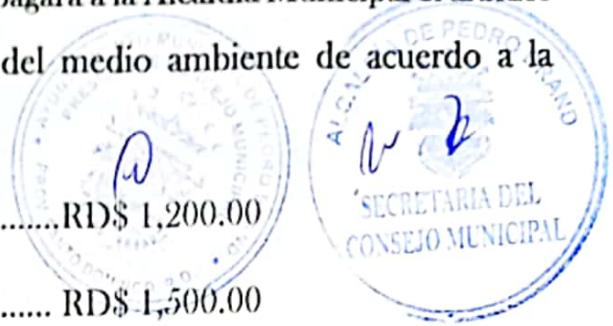
c) La envasadora de gas licuado de petróleo pagarán a la Alcaldía Municipal el arbitrio mensual de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones.....	RD\$ 730,000.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 785,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1, 000,000.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 1, 145,000.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 1, 290,000.00



d) La envasadora de gas licuado de petróleo pagará a la Alcaldía Municipal el arbitrio mensual por compensación para la protección del medio ambiente de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones.....	RD\$ 1,200.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 1,500.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 1,800.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 2,200.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 2,500.00



**CAPITULO XV
DRENAJES PLUVIALES**

ARTÍCULO 44.- Las estaciones de gasolina, lavaderos o car wash en razón de verter sus desechos o residuos tóxicos a las aceras y así como en pozos filtrantes, quedan obligados a pagar las tasas que esta ordenanza establece. Estas tasas tienen como finalidad la compensación del daño medio ambiental que producen los desechos o residuos tóxicos vertidos a las vías públicas.

ARTÍCULO 45.- Las empresas y personas que administren, gerencia o sean propietarios, y las empresas mismas, que viertan desechos o residuos tóxicos en las vías públicas pagaran las tasas que se describen a continuación:

A) ESTACIONES GASOLINERA, GAS PROPANO, y NATURAL

- 1) Calles y Avenidas principales **RD\$ 500.00** mensual
- 2) Calles y avenidas secundarias **RD\$ 300.00** mensual

B) LAVADEROS DE VEHÍCULOS O CAR WASH, pagarán mensualmente la tasa de acuerdo al número de espacios disponibles:

- a) De 1 a 5 espacio **RD\$ 200.00** pesos mensuales.
- b) De 6 a 10 espacio. **RD\$ 400.00** pesos mensuales
- c) Más de 10 espacio **RD\$ 800,000.00** Pesos mensuales
- d) Lavaderos automáticos..... **RD\$ 1, 000.00** pesos mensuales.

CAPITULO XVI

POZOS FILTRANTES, ENVASADORA DE AGUA Y MATADEROS

ARTÍCULO 46.- POZOS FILTRANTES. Se establece la tasa de RD\$5,000.00 pesos mensual en las urbanizaciones y RD\$ 3, 000,00 en otros sectores que deberán ser pagados al Alcaldía Municipal de Pedro Brand, por cada pozo filtrante.

ARTICULO 47.- Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido del artículo anterior pudiendo las autoridades correspondiente, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido y la multa.

ARTICULO 48- ENVASADORA DE AGUA Las empresas envasadoras de agua potable o purificadora etc.

- a) Por la instalación en nuestro territorio pagaran una tasa o arbitrio de RD\$ 10,000.00 por el permiso de no objeción
- b) Mensualmente pagaran RD\$ 1,500.00, para contribuir a la protección del medio ambiente.

PÁRRAFO.- El Departamento de Planeamiento Urbano no dará la certificación de no objeción de construcción de pozo filtrante, si antes el solicitante no cuenta con el permiso o tramitación del permiso de medio ambiente.

ARTÍCULO 49- MATADEROS. Los Mataderos pagaran un arbitrio para contribuir al sostenimiento y limpieza del medio ambiente, por cada animal sacrificado, tomando en consideración el grado de contaminación

- | | |
|------------------|-----------------|
| a) Cerdo | RD\$ 50.00 p/u |
| b) Vaca | RD\$ 100.00 p/u |
| c) Chivo u oveja | RDS 40.00 p/u |

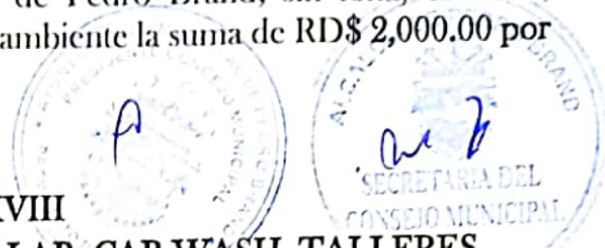
CAPITULO XVII

CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50- Toda empresa o persona que se dedique al transporte de cualquier tipo de material por las vías públicas tendrán que cubrir dicho material de forma que el mismo no caiga a la vía pública y minimice la contaminación medioambiental.

ARTICULO 51.- Todo camión o vehículo pesado que transportes materiales dentro del Municipio de Constanza descubierto, pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 1,000.00 por cada viaje de material, sin perjuicio de las sanciones por violaciones a las ordenanzas y resoluciones que establece la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios.

PARRAFO.- Todo camión de lo denominado Maco o Volqueta que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de Pedro Brand, sin lona, es decir, descubierto pagara por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 2,000.00 por cada viaje de material.



CAPITULO XVIII
SOBRE LOS SALONES, CLUBES DE BILLAR, CAR WASH, TALLERES,
METALERAS, TORRES Y ANTENAS METALICAS, TELEVISION POR
CABLE, NEGOCIOS INFORMALES, BINGOS, GRANJAS POLLO, CHIVO U
OVEJAS, FABRICA DE BLOCK

ARTÍCULO 52.-Toda persona que desee establecer un salón, un club de billar, car wash, talleres, metaleras, torres, antenas metálicas, televisión por cable, y negocios informales debe hacerse expedir una licencia de operación del establecimiento, cuyos requisitos serán los mismos que para la licencia de establecimientos, sujeto al pago de los arbitrios que esta ordenanza establece en el siguiente cuadro.

A) MESA DE BILLAR

Club de mesa de billar en barrios o zona rural	RD\$100.00 mensuales cada mesa de billar.
Club de mesa de billar en barrios o zona urbana	RD\$200.00 mensuales cada mesa de billar.

B) SALONES

Zona urbana y rural	RD\$ 300 mensual
---------------------	------------------

C) CAR WASH

DE 1 A 5 PUESTO DE LAVADO	RD\$ 1,700.00 mensuales
DE 6 A 10 PUESTO	RD\$ 2,500 mensuales

D) TALLERES

AUTORIZACION NO OBJECION	RD\$ 4,000.00
MECANICA	RD\$ 3,000 anual
EBANISTERIA	RD\$ 3,000.00 anual
DESABOLLADURA Y PINTURA	RD\$ 3,000.00 anual
RECICLADORAS NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
INCINERADORA NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
METALERAS NO OBJECION	RD\$ 20,000.00 anual
METALERAS PAGO MENSUAL	RD\$ 2,000.00 anual

E) NEGOCIOS INFORMALES

PERMISO DE NO OBJECION AMBIENTAL	RD\$ 1,500.00
PUESTO DE HOT DOG, CHIMICHURRI, JUGOS, EMPANADAS, PICA POLLO, CAFETERIA, CARNICERIA, FRITURA, EMBUTIDOS, VENTA DE POLLOS PICADO POR LIBRAS	RD\$ 300.00 MENSUAL

PARRAFO 1: Los negocios informales o ambulantes que utilicen espacio público para su operación deberán contar con un permiso para instalar caseta, mesa o carpa, donde se especifique el horario y los días que utilizaran dicho espacio, debiendo retirar las casetas mesas o carpa una vez finalizado el tiempo de operación autorizado para el uso del espacio público.

PARRAFO 11: Queda prohibido otorgar permiso de horario corrido para instalar en espacio publico mesa, carpa o caceta.

PARRAFO 111: La policía municipal queda facultado a la incautación de mesas, carpas, letreros, caseta que no cuenten con el permiso correspondiente para su instalación en los espacio público o que permanezcan ocupando los espacio público

PARRAFO IV: Todas carpas, mesa, letrero y/o caceta que sean incautada por violación a esta resolución, el propietario deberá pagar una multa de RD\$ 1,000 más un a trente de RD\$500.00 diario por cada día que este retenido la carpa, letrero, mesa o caceta

F) TORRES Y ANTENAS METALICAS

ANTENA DE RADIO AM, NO OBJECCION	RD\$ 200,000.00
ESTACION DE DIFUSION SONORA	RD\$1,000.00 mensual
DIFUSIÓN SONORA FM NO OBJECCION	RD\$ 50,000.00
DIFUSIÓN SONORA FM	RD 2,500.00 MENSUAL
TORRES DE SOPORTE DE ANTENA DE TELECOMUNICACION INTALACION	RD\$ 300,000.00 y 50,000 de impuesto anual
SERVICIO POR CABLE DERECHO A OPERACION INSTALACION.	RD\$ 125,000.00 ZONA URBANA, 25,000 de imp anual.
SERVICIO POR CABLE DERECHO A OPERACION, INSTALACION	RD\$ 50,000.00 ZONA RURAL, 25,000 de impuesto anual.
INSTALACION CABLE AEREO INT.CABLE SUBTERRADO Y/O FIBRA OPTICA	RD\$ 50.00 MT. LINELA Rd\$150.00MT. LINEAL

G) BINGOS, GRANJAS POLLO, CHIVO U OVEJAS, FFFABRICA DE BLOC

BINGOS AUTORIZACION	RD\$3,000.00 Y RD\$ 300.00 MENSUAL
FABRICA DE BLOCK AUTORIZACION	RD\$ 3,000.00 Y RD\$ 1,500 MENSUAL
GRANJAS DE POLLOS	RD\$ 10,000.00
GRANJAS DE CHIVOS, CERDSO Y OVEJA	RD\$ 5,000 Y RD\$ 1,000 MENSUAL

CAPITULO XIX
INSTALACIONES DE LOS CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES Y
AMBULANTES

ARTÍCULO 53- Para las instalaciones de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes, como concursos, audiciones musicales y demás eventos similares o juegos permitidos por la ley, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, pagaran los arbitrios siguientes:

Circo	RD\$2,000 diarios
Carpa	RD\$1,200.00 diarios
Cualquier otro espectáculo	RD\$1,000.00 diarios

ARTÍCULO 54.- Para la instalación de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes debe proveerse de una licencia provisional previo el pago de una tasa de RD\$800.00

CAPITULO XX
MINAS DE MATERIALES

ARTICULO 55.- Se establece un arbitrio de un cinco por ciento (5%) de la venta de material, cuando se trate de Recursos Naturales No Renovables, de acuerdo con lo establecido en el art.117, párrafo II, de la Ley No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 56.- El arbitrio anterior es adicional al requisito de licencia de establecimiento y al transporte de materiales.

CAPITULO XXI

DE LAS PARADAS DE GUAGUAS, TAXIS, MOTO CONCHO Y USO DE
ESPACIO PÚBLICO

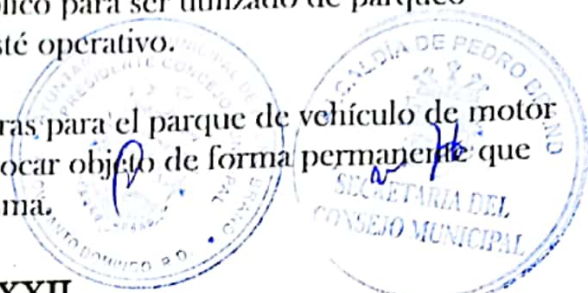
ARTÍCULO 57: Las paradas de guaguas, taxis, carros y moto concho pagaran un arbitrio en la escala siguiente. a) Guaguas RD\$ 3,000 mensual, b) Carros RD\$ 2,000 mensual, c) Taxi RD\$ 2,000 mensual, d) Moto concho RD\$ 1,000.

PARRAFO 1: Este arbitrio se aplicara a todas las empresas de transporte Público legamente constituido y que porten los permisos correspondientes según la Ley de Tránsito Terrestre y que estén registrada en la Alcaldía.

PARRAFO11: Todo medio de transporte que utilice los espacios públicos sin estar

PARRAFO 111: Se prohíbe utilizar el espacio público para ser utilizado de parqueo permanente y continuo de todo vehículo que no esté operativo.

PARRAFO IV: Se prohíbe la utilización de las aceras para el parque de vehículo de motor así como su obstrucción para instalar negocio o colocar objeto de forma permanente que imposibiliten el libre tránsito de persona por la misma.



**CAPITULO XXII
ARBITRIOS RELACIONADOS CON PLANIFICACIÓN URBANA.**

Artículo 58.- Toda persona que ejecute una construcción deberá someterse al fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Todos los servicios que se refieran al uso de subsuelo, suelo, estará precedida de una inspección previo el pago de la tasa que este capítulo establece.

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe toda construcción que irrespete la distancia en los ríos, cañadas y lagunas establecidas en la Ley de Medio ambiente.

ARTÍCULO 60- Ninguna institución pública o privada, o persona, podrá hacer uso del subsuelo y suelo sin la autorización del Departamento de Planeamiento Urbano. Esta disposición también se aplicará con todas las consecuencias en las zonas urbanas que se haya urbanizado o iniciado, aun sea dentro de las zonas rurales.

ARTICULO 61.- Se entenderá como zona urbanizada la construcción de dos o más casas destinadas al habitad de dos o más hogares.

ARTÍCULO 62. En aquellas zonas urbanizadas en zona rural o urbana como lo prevé el artículo anterior que existan pozos, aljibes, canales de riego, o cualquier abertura del subsuelo o suelo, las autoridades que lo regenteen o dirijan, quedan obligados a eliminarlo so pena ser sometido a la justicia por violación a la presente ordenanza y a reparar el daño medio ambiental producido por la contaminación a los residentes en la zona urbanizada.

ARTÍCULO 63.- Los inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano en los casos de tramitación de uso de subsuelo, suelo, constatación de lindero quedan facultados a realizar inspecciones y levantar las correspondientes actas, previo el pago de las tasas siguientes:

Solares en las zonas urbanas en barrios	RD\$300.00
Solares en las zonas urbanas en residenciales	RD\$2,000.00
Solares en las zonas urbanizadas en la zona rurales	RD\$1,000.00
Proyectos a urbanizar	RD\$5,000.00

Invernaderos y Estructuras Agrícolas	RD\$5,000.00
Viviendas Familiares	RD\$1,300.00
Solicitud de inspección	RD\$500.00

ARTÍCULO 64.- La inspección realizada por un inspector de la DGPU tendrá como previo requisito el pago de una tasa de **RD\$2,000.00**.

ARTICULO 65.- La DGPU también expedirá una carta de no objeción cuando se trate del subsuelo, suelo, resellado, demolición o transformación o reconstrucción.

CAPITULO XXIII

PLANEAMIENTO URBANO CERTIFICACIONES, INSPECCIONES, TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, ARBITRIO, TASAS Y PENALIZACIONES

CAPITULO 66 -APROBACION DE CERTIFICACION DE USO DE SUELO.

Toda construcción de más de dos (2) niveles requerirá de la aprobación de uso de suelo por parte del Concejo de Regidores debiendo someter su solicitud vía el departamento de planeamiento urbano con los siguientes documentos:

- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano.
- Certificado de Título de Propiedad y/o declaración jurada que acredita ser el propietario (original y copia de ambos lados)
- Plano de Mensura Catastral (copia)
- Plano de Localización del Proyecto y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante.
- Pago de recibo de uso de suelo: Valor RD\$ 4,500. Duración un año (1).
- Pago de recibo de Inspección: Valor RD\$ 1,000. Duración un año (1)
- Pago de recibo de uso de suelo urbanización y/o lotificación: Valor RD\$ 30,000.00
- Pago de recibo uso de suelo de estaciones de expendio de combustible: RD\$ 40,000

PARRAFO 1: Esta certificaciones tiene vigencia de un año después de ser emitida.

ARTÍCULO 67- REQUISITOS PARA PRESENTAR ANTE-PROYECTOS:

1 - Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano costo RD\$7,000.00
 2- Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

3- Plano de mensura catastral (copia)

4 - Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar RD\$ 2,000 a 40,000

5 - Recibo de no objeción.

a) RD\$ 1,500.00 Vivienda unifamiliar.

b) RD\$ 2,000.00 Remodelación y anexos.

c) RD\$ 5,000.00 Edificios de apartamentos.

d) RD\$ 45,000.00 Urbanizaciones.

e) RD\$ 50,000.00 Bombas de gasolina, naves industriales, metaleras, etc.

f) RD\$ 40,000.00 Lotificaciones

7- Juegos de planos arquitectónicos en formato 17" x 22" y en carpeta de 8.5" x 11, contenido

- plano de ubicación y localización, indicando retiros a linderos
- Planta arquitectónica, dimensionadas
- 2 elevaciones
- 2 secciones.

ARTÍCULO 68- REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DEFINITIVOS

1 - Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano

2- Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen

traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.

3- Plano de mensura catastral (copia)

4- Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar RD\$ 2,000 a 4 0,000

5- Recibo de no objeción.

a) RD\$ 1,500.00 Vivienda unifamiliar.

b) RD\$ 2,000.00 Remodelación y anexos.

c) RD\$ 5,000.00 Edificios de apartamentos.

d) RD\$ 45,000.00 Urbanizaciones

e) RD\$ 50,000.00 Bombas de gasolina, naves industriales, metaleras, etc.

f) RD\$ 40,000.00 Lotificaciones

6- Aprobación de proyecto definitivo, ficha técnica (F.T): Valor RD\$ 9 000.00

- 7- 4 juegos de planos completos, contenido
 - plano de ubicación y localización, indicando retiros a linderos
 - Planta arquitectónica, dimensionadas
 - Planos Técnicos: Estructural, Eléctrico y Sanitario
 - 4 elevaciones
 - 2 secciones.

8- Los planos deben presentarse en formato digital (CD)



PARRAFO I: Las certificaciones emitidas tendrán un costo de RD\$ 300.00

PARRAFO II- Al proyecto definitivo se le convalidaran los requisitos y pagos realizados al momento de presentar el anteproyecto. La aprobación definitiva del proyecto quedara certificada con el sellado de los planos del titular de la Dirección de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 69- REQUISITOS DE CERTIFICACIONES PARA CAMBIO USOS DE SUELO

- 1 - Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano
- 2- Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.
- 3- Plano de mensura catastral (copia)
- 4 - Certificado de uso de suelo vigente. Valor según el proyecto a ejecutar RD\$ 4,500 a 40,000
- 5-Plano de lo existente y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante
- 6- Pago de recibo de Inspección: Valor RD\$ 1,000.
- 7- Acto de Alguacil de notificación a los colindantes.

PARRAFO I- Al nuevo uso de suelo se le aplicara la tasa por servicios correspondiente.

ARTICULO 70- REQUISITO DE CERTIFICADO DE PERMISO PARA DEMOLICION

- 1 - Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano
- 2- Certificado de Título de Propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene Gravamen traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.
- 3- Plano de mensura catastral (copia)
- 4-Fotografía de la construcción a demoler donde debe aparecer la calle en primer plano
- 5-Plano de ubicación y localización.
- 6- Plano de edificaciones existente.
- 7- El pago de la tasa obtener el certificado de permiso para la demolición será de RD\$ 10.00 m² del terreno y RD\$ 20.00 por m² de le edificación a demoler.

ARTÍCULO 71- PERMISO PARA VERJA:

- 1 - Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Planeamiento urbano
- 2- Certificado de Título de Propiedades (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen
- 3- traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por un Notario Público.
- 4 - Plano de mensura catastral (copia)
- 5- Plano de ubicación y localización.
- 6- recibo de tasa para obtener el certificado de permiso de verja será de RD\$ 200 por metro lineal
- 7- Pago de recibo de Inspección: Valor RD\$ 1,500.

ARTÍCULO 72 - SOLICITUD DE RESELLADO PLANOS

- 1- Par vivienda hasta 2 niveles RD\$ 8,000.00
- 2- Edificaciones de todo tipo RD\$ 13,000.00 más RD\$ 2,000.00 por hoja

REQUISITOS

- a) Digitalización del título de propiedad de ambos lados
- b) Digitalización del plano de mensura catastral
- c) Indicar la ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés
- d) Comunicación solicitando el resellado
- e) Indicar el código del trámite a resellar en el formulario
- f) Llenar y/o completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.

PRESENTAR EN UN CD LOS DOCUMENTOS**ARTÍCULO 73- SOLICITUD DE REFORMULACION**

- 1- Para vivienda hasta 2 niveles RD\$9,500.00
- 2- Edificaciones de todo tipo RD\$ 14,500.00

REQUISITOS

- a) Digitalización del título de propiedad de ambos lados
- b) Digitalización del plano de mensura catastral
- c) Indicar la ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.
- d) Certificación de la Alcaldía de que esta al día en el pago de sus servicios y/o último pago de la basura (dept. de recaudaciones)
- e) Llenar y/o completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.
- f) Juegos de planos arquitectónicos en un (1) archivo de autocar En layout.

ARTICULO 74- SOLICITUD DE REMODELACION Y/O ANEXOS

- 1) Para vivienda hasta 2 niveles RD\$ 9,500.00
- 2) Edificaciones de todo tipo RD\$ 14,500.00

REQUISITOS

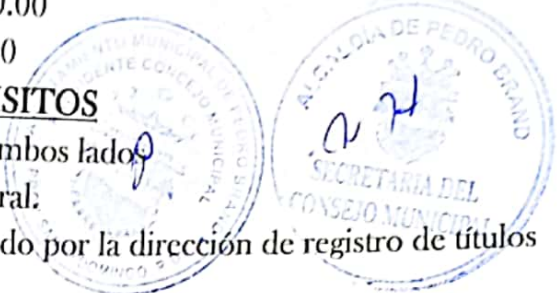
- a) Digitalización del título de propiedad de ambos lados
- b) Digitalización del plano de mensura catastral.
- c) Certificación de no carga y gravamen emitido por la dirección de registro de títulos no objeción del banco.
- d) Indicar la ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.
- e) Certificación de la Alcaldía de que esta al día en el pago de sus servicios y/o último pago de la basura (dept. de recaudaciones)
- f) Digitalización de certificado de uso de suelo e indicar el código en el formulario en caso de poseerlo.
- g) Licencia de construcción (MOPC) digitalizado o físico.
- h) Planos aprobados por MOPC, digitalizado.
- i) Llenar y completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.
- j) Juego de planos arquitectónico en un archivo de autocar en layout.(deg)

ARTICULO 75 RELLENO, LIMPIEZA, NIVELACION DE TERRENO Y MOVIMIENTO DE TIERRA

- A) Los movimientos y relleno de tierra pagaran un arbitrio de RD\$40.00 por mt cubico de relleno y movimiento de tierra.
- B) Los cortes y nivelación de tierra pagaran un arbitrio de:
 - Solares de 1,000 mt cubico a 5,000mt cubico (RD\$ 50,000.00)
 - Solares de 5,000 mt cubico a 10,000 mt cubico (RD\$100,000.00)
 - Solares de 10,000 mt cubico a 30,000 mt cubico (RD\$150,000.00)
 - Solares de 30,000 mt cúbicos en adelantes (RD\$ 200,000.00)

ARTICULO 76- CERTIFICACION DE ANTENA RD\$ 4,500.00

- a) Acto de alguacil notificando a los colindantes
 - b) Digitalización del título de propiedad de ambos lados
 - c) Digitalización del plano de mensura catastral.
 - d) Indicar la ubicación del lugar del proyecto, utilice googlemaps haciendo clic en el lugar de interés.
 - e) Certificación de la Alcaldía de que esta al día en el pago de sus servicios y/o último pago de la basura (dept. de recaudaciones)
- Llenar y completar el formulario de solicitud y entregar de manera presencial junto a los documentos en físicos y digitalizados en un cd.



ARTICULO 77- TASAS POR SERVICIO APLICABLES A LAS DISTINTAS TIPOLOGIAS

VIVIENDA UNIFAMILIARES

DE 1 HASTA 150 M2 DE AREA.....	RD\$15,000.00 P/U
2-DE 151 HASTA300 M2 DE AREA.....	RD\$20,000.00 P/U
3-DE 301 HASTA 500M2 DE AREA.....	RD\$50,000.00 P/U
4-DE 501 HASTA 600 M2 DE AREA.....	RD\$100,000.00 P/U
5-DE 601 EN ADELANTE	RD\$150,000.00 P/U

APARTAMENTO Y TORRES

APTOS. HASTA 100M2 DE AREA.....	RD\$ 15,000.00 P/U
APTOS.DE 101 HASTA 200M2.....	RD\$ 20,000.00 P/U
APTOS. DE 201HASTA 300M2 DE AREA.....	RD\$ 30,000.00 P/U
APTOS. 301 HASTA 400M2 DE AREA.....	RD\$ 40,000.00 P/U
APTOS. 401 M2 EN ADELANTE.....	RD\$ 50,000.00 P/U

ARTICULO 78- CENTROS COMERCIALES, CINES, TEATROS, CENTRO DE CONVENCIONES Y AREA DE RECREO

OFICINAS.....	RD\$ 150.00 POR M2
INDUSTRIA.....	RD\$ 200.00 POR M2
ALMACENES.....	RD\$ 300 POR M2
PARQUEO AL AIRE LIBRE.....	RD\$ 20.00 POR M2
PARQUEOS TECHADOS.....	RD\$ 50.00 POR M2
MOTELES.....	RD\$ 20,000.00 POR HABITACION
HOTELES DE MAS DE 25 HAB.....	RD\$ 10,000.00 POR HABITACION
OFICINAS DISCOTECA.....	RD\$ 1,000.00 POR
CENTRO NOCTURNO.....	RD\$ 1,000.00 POR M2
COLEGIOSRD\$ 100.00 POR M2	
RAMPAS DE ACCESO A EDIFICACIONES...	RD\$ 700.00 POR ML
AREAS DE RECREO TECHADA.....	RD\$ 180.00 POR M2

URBANIZACIONES (LOTIFICACIONE)

- SOLARES DE 1 A 200 M2.....	RD\$ 2,000.00 POR SOLAR
- SOLARES DE 201 A 400 M2.....	RD\$ 3,000.00 POR SOLAR
- SOLARES DE 401 A 600 M2.....	RD\$ 5,000.00 POR SOLAR
- SOLARES DE 601 A 1000 M2.....	RD\$ 7,000.00 POR SOLAR
- SOLARES DE 1000 A 2000 M2.....	RD\$ 12,000.00 POR SOLAR
- MAS DE 2,000 M2.....	RD\$ 15,000.00 POR SOLAR

PARRAFO: Las ranuras en las calles y aceras hasta 2mt de profundidad pagaran RD\$ 300.00 el ml, y de 2.00 mts en adelante RD \$ 1.000 ml.(gasoductos, cableados de fibra óptica) toda rotura de calles sin autorización previa pagara una penalidad igual a cinco

**CAPITULO XXIV
ALMACENAMIENTO**

ARTICULO 79- ESTACION DE GAS LIQUADO DE PETROLEO, ESTACION DE COMBUSTIBLE, Y MATERIALES EXPLOSIVOS

Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo pagaran una tasa por autorización de instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la siguiente escala.

DE 1 A 4,000 GALONES.....	RD\$ 50,000.00
DE 4,000 A 12,000 GALONES.....	RD\$ 75,000.00
DE 12.001 A 20,000 GALONES.....	RD\$ 100,000.00
DE 20.001 A 30,000 GALONES.....	RD\$ 125,000.00
MAS DE A 30,000 GALONES.....	RD\$ 150,000.00

ARTICULO 80 TASAS POR SERVICIOS A COBRAR POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

DE 1 A 4,000 GALONES.....	RD\$ 800.00 MENSUAL
DE 4,001 A 12,000 GALONES.....	RD\$ 900.00 MENSUAL
DE 12.001 A 20,000 GALONES.....	RD\$ 1000.00 MENSUAL
DE 20.001 A 30,000 GALONES.....	RD\$ 1,100.00 MENSUAL
MAS DE A 30,000 GALONES.....	RD\$ 1,300.00 MENSUAL

PÁRRAFO 1: El Departamento de Inspección de la Dirección de Planeamiento urbano identificara las violaciones y remitirá sus informe al departamento de la consultoría jurídica, de la DPU, este tendrá a su cargo evaluar las presuntas violaciones a la ley, reglamentos y/o resoluciones, emitidas por el Concejo de Regidores, remitiendo su informe al departamento de tasación a fin de que este aplique las sanciones correspondientes, una vez aprobadas las sanciones por la dirección de Arbitrios Municipales de la Alcaldía Municipal de Pedro Brand.

PÁRRAFO 11: Estas penalidades serán adiccionales a cualquier otro monto requerido para fines de legalización.

PÁRRAFO 111: En los casos de edificaciones en proceso de construcción se ordenará la detención inmediata de los trabajos hasta tanto sea regularizada la situación.

PÁRRAFO IV: Conforme lo estipula la ley, los precios por metro cuadrado de terrenos dentro del Municipio de Pedro Brand, son los establecidos por la Dirección General de Catastro Nacional

ARTICULO 81: MATERIALES EXPLOSIVOS

INSTALACION

1 A 1,000 M3.....	RD\$ 100,000.00
1,000 A 50000 M3.....	RD\$ 250,000.00
50,000 EN ADELANTE.....	RD\$ 450,000.00



POR ALMACENAMIENTO

1 1,000 M3.....	RD\$ 30,000 MENSUAL
1,000 A 50,000 M3.....	RD\$ 75,000.00 MENSUAL
50,00 EN ADELANTE.....	RD\$ 125,000.00

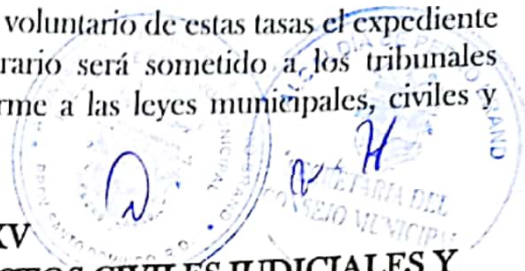
PÁRRAFO V: Las empresas que almacenan material explosivo en cualquier de su formalidad líquido, sólido, en polvo o cualquier modalidad pagaran de acuerdo a su capacidad de almacenamiento, por instalación y almacenamiento en metros cúbicos o toneladas.

ARTICULO 82- DE LAS DECLARACIONES TARDIAS Y VIOLACIONES

La dirección de planeamiento urbano (dpu) realizara inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando.

- a) Edificaciones iniciadas sin aprobación
- b) Violaciones a uso de suelo y retiros mínimos
- c) Violaciones a número de niveles y especificaciones
- d) Violaciones a densidad permitida
- e) Cambio de uso de suelo aprobado por la (dpu)
- f) Remodelaciones iniciadas sin los permisos correspondientes.
- g) En caso de comprobarse violaciones a los aspectos señalados la (dpu) impondrá las tasas municipales siguientes:
- h) Vivienda unifamiliar con violaciones retiros a linderos se cobrara RD\$ 30,000.00 por lindero violados por cara y por nivel.
- i) Edificio y torres con violaciones de retiros a linderos se cobrara RD\$ 50,000.00 por linderos en cada nivel por cara y por nivel.
- j) Toda edificación con violaciones a la altura aprobada por (dpu) siendo permitido bajo normas establecidas se le aplicara el valor de RD\$ 6,000.00mt² por nivel si los niveles construidos violan las normas aprobadas se le cobrara RD\$ 8,000.00 mt² por nivel, después que el tribunal municipal (o juzgado de paz) conozca el caso.
- k) Toda edificación que inicie incluyendo excavación sin los permisos correspondientes de la DPU se le aplicara una tasa mensual de RD\$ 250.00 por mt² para vivienda unifamiliar y de rd\$550.00 por mt² adicional a los acápites a.b.c
- l) Toda verja que se construya, cambio de uso de suelo, remodelación sin los permisos correspondientes se la aplicara una tasa de 250.00 por mt².

PARRAFO. En caso de la persona negarse al pago voluntario de estas tasas el expediente será enviado a cobros compulsivo o de lo contrario será sometido a los tribunales municipales para ser juzgado y sancionado conforme a las leyes municipales, civiles y penales que pudieran imponerse.



CAPITULO XXV

ARTICULO 83 -SOBRE EL REGISTRO DE ACTOS CIVILES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 84.- Se establecen una tasa por el registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales, la cual será aplicada universalmente a todos los actos de esta naturaleza, con las excepciones que se establecen conforme a la constitución y leyes vigentes.

ARTICULO 85 - Quedan exento de pago de tasa para registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales las citaciones en materia laborales, de niños, niñas y adolescentes, las citaciones penales, y las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

Párrafo: Las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada serán registradas con el sello de registro provisional hasta que esta adquiera la cosa juzgada para cuando se completara el registro definitivo con el pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 86.- Los notarios en su respectiva condición de redactores de actos civiles extrajudiciales quedan obligados a registrar los actos que instrumenten antes de entregárselo a sus propietarios; de igual forma los alguaciles quedan obligados a registrar los actos civiles judiciales y extrajudiciales antes de entregárselos a su propietario o gestor, así como las secretarios que reciban dicho actos sin que se observe el cumplimiento de las presentes disposiciones y la Ley 2858 sobre registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 87 - Se establece el pago de las tablas que se describen en la cuadrilla que sigue para los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

ACTOS CIVILES	COSTO RD\$
ACTO DECLARACIÓN JURADA DE POSESIÓN	300.00
ACTO DE DECLARACIÓN DE INGRESOS.	300.00
ACTOS DE VENTA DE INMUEBLES SE APLICARA EL (0.00784) AL VALOR DE LA VENTA TOTAL.	0.00784
ACTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO	300.00
ACTO DE ASAMBLEA	500.00
ACTO DE VENTA DE SOLAR	300.00
ACTO DE DESISTIMIENTO	400.00
ACTO DE PERMUTA	500.00

ACTO DE PARTICIÓN	500.00
ACTO DE ESTIPULACIONES Y CONVENCIONES	400.00
ACTO DE NOTORIEDAD	300.00
ACTO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA	300.00 EL POR C/INMB, D.17
ACTO DE HIPOTECA	300.00
ACTO DE DETERMINACIÓN DE HEREDEROS	500.00
ACTO DE COMPROBACIÓN	300.00
CONTRATO DE PRENDA CON DESAPODERAMIENTO	300.00
CONTRATO DE PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO	300.00
DECLARACIÓN JURADA DE MEJORAS	300.00
DOCUMENTOS DE INCORPORACIÓN DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	300.00
DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	400.00
PAGARE SIMPLE	300.00
PAGARE AUTENTICO	400.00
PUBLICACIÓN DE PERIÓDICO	300.00
CONTRATO DE PRÉSTAMO	300.00
CONTRATOS DE SESIÓN DE CRÉDITOS/PIGNORACIÓN	300.00
TESTAMENTOS	300.00
FACTURAS COMERCIALES	300.00
ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	COSTO
EMPLAZAMIENTOS	300.00
ACTOS DE NOTIFICACIONES DE SOLAPAMIENTO	300.00
CITACIONES/AVENIR/CONSTITUCIÓN DE ABOGADOS	300.00
PROTESTO DE CHEQUE	400.00
EMBARGOS EJECUTIVOS/CONSERVATORIOS/RETENTIVOS U OPOSICIONES	500.00
NOTIFICACIONES DIVERSAS	300.00
MANDAMIENTO DE PAGO	400.00
SENTENCIAS EJECUTORIAS	300.00
OTROS SERVICIOS	COSTO
COPIAS CERTIFICADAS	300.00
CERTIFICACIONES	500.00

NOTIFICACION DE DESLINDES	
NOTIFICACION DE MENSURA PARA COLINDANTE	300.00
ACTOS DE CITACION DE COLINDANTES	300.00
INTIMACION DE PAGO	300.00
ACTOS DE ALGUACIL	300.00

PÁRRAFO I.- Es obligatorio el registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales dentro del mes de su celebración. El acto inscrito fuera de este plazo está obligado a pagar mora y recargo que establece la presente ordenanza.

PARRAFO II.- Quedan exceptuados del pago de la presente tasas de registros de actos civiles, judiciales y extrajudiciales que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley 2334 de fecha 20 de mayo del 1885 así aquellos que sean exonerados por ley.

CAPITULO XXVI

DEMOLICION DE CALLES ACERAS Y CONTENES

ARTÍCULO 88: Para la demolición de calles, aceras y contenes se deberá pagar un permiso:

- a) Calles Principales.....RD\$ 3,500
- b) Calles Paralelas.....RD\$ 2,500
- c) Calles Secundarias.....RD\$ 1,500

ARTICULOS 89: Permiso para el cierre de Calles

- d) Calles Principales.....RD\$ 3,00
- e) Calles Paralelas.....RD\$ 2,00
- f) Calles Secundarias.....RD\$ 1,500
- g) Para actividades Sociales.....RD\$ 2,000
- h) Para Vaciado de Plato.....RD\$ 3,000
- i) Para actividades religiosa exonerado.

CAPITULO XXVII

VAGANCIA DE ANIMALES EN LAS VIAS PÚBLICAS, OBSTÁCULO PEATONAL, Y CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90: Los presidente de juntas de vecinos que estén registrado en el departamento de juntas de vecinos de la alcaldía, quedan autorizado a la detención de cualquier animal que se encuentre en vagancia en la vía pública, el cual una vez detenido el animal deberá ser entregado al alcalde pedáneo municipal asignado a su sector, el cual procederá a retener el animal asta constatar al dueño quien previo a su devolución deberá pagar las multas correspondientes.

- a) Apresado por 1ra. Vez.....RD\$ 500.00 más cobros de gastos generados,
 b)) Transporte del animal..... RD\$ 500.00
 c) c) Pago al amarrador.....RD\$ 1,000.00
 d) d) Manutención del animal.....RD\$ 200.00 por día de retención
- si dentro de un mes el dueño del animal no realiza los tramites de pagos de multas para su devolución, la alcaldía podrá incautar el animal y proceder conforme a las leyes que rigen las materias.

ARTÍCULO 91: OBSTACULO PEATONAL, las calles, aceras, contenes y las vías públicas no pueden ser obstaculizada ni ocupadas sin una autorización de la alcaldía municipal, la alcaldía queda facultada para imponer las multas siguientes a estas violaciones:

- a) Carros en las acera.....RD\$ 500
 b) Camiones en las aceras.....RD\$ 700
 c) Escombros en las aceras.....RD\$ 700
 d) Talleres en las aceras.....RD\$ 1000
 e) Frituras ocupando las aceras.....RD\$ 1000
 f) Letreros ocupando las aceras.....RD\$ 1000
 g) Carpas ocupando las aceras.....RD\$ 1000

PARRAFO: La Alcaldía queda facultada para hacer acuerdos interinstitucionales con el Instituto Nacional de Tránsitos y Transporte Terrestre (INTRANT) y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Trasporte Terrestre (DIGESETT) a fin de poder hacer efectiva el cumplimiento de estas normas en los casos que competan a cada institución.

CAPITULO XXVIII

ARTÍCULO 92: SERVICIOS PUBLICOS, CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y MERCADOS MUNICIPAL

A) CEMENTERIOS

- a) Derecho a construcción de Nicho RD\$ 1,000
 b) Construcción de Capillas RD\$ 2,000
 c) Verja Perimetral RD\$ 2,000
 d) Solares para Nicho RD\$ 5,000
 e) Alquiler para gavera mínimo 5 años RD\$ 1,000 anual
 f) Inhumación y exhumación de cadáveres RD\$ 2,000
 g) Certificación traslado de cadáver RD\$ 2,500
 h) Certificación de Inhumación y exhumación RD\$ 300
 j) Certificación de Defunción RD\$ 300
 k) Certificación de Nacimiento RD\$ 300

B) FUNERARIA

La funeraria municipal brindara los servicios de velatorios clasificados en dos renglones a) Afiliados, b) No Afiliado

Párrafo 1: La categoría de afiliado, su costo y servicio quedara establecido por la funeraria municipal mediante circular quedando facultada la funeraria a su revisión anual y realizar los ajustes correspondientes acorde a la inflación existente al momento de su revisión.

C) MERCADOS MUNICIPAL

El Departamento de Inspección y Fiscalización realizaran inspecciones a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, los libres tránsitos y el cumplimiento de los acuerdos que establezcan las expediciones de certificaciones y permisos con los dueños de puestos y vendedores en base a las leyes reglamentos y resoluciones de la alcaldía

PARRAFO 1: Cada permiso o puesto en los mercados pagaran un arbitrio de RD\$ 1,000 anual renovables y RD\$ 100.00 por apertura en las ventas sea diaria, fin de semana o mensual.

PARRAFO 11: Se creará un Departamento de Mercado y luego de creado dicho Departamento de Merado Velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones debiendo garantizar el pago de las tarifas en los puestos y evitar violaciones a espacios y puesto permitidos.

CAPITULO XXIX

SOBRE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 93.- Cualquier violación a lo dispuesto por la presente ordenanza será condenada conforme lo establecen los artículos del 117 al 120 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, tipificadas en muy graves, graves y leves.

PARRAFO 1.- Infracciones Muy Graves. Son infracciones muy graves las que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio Público.
- d) Los actos que impliquen un deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, Instalaciones, espacio público o elementos de un servicio público, bien sea morales

PARRAFO II.- Infracciones Graves y Leves.

Las demás infracciones se clasifican en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

PARRAFO III.- Multas por Violación de Ordenanzas y Reglamentos.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales no excederán de las siguientes cuantías:

- a. Infracciones muy graves: Entre 5 y hasta 100 salarios mínimos.
- b. Infracciones graves: Entre 2 y hasta 50 salarios mínimos.
- c. Infracciones leves: Entre 1 y hasta 10 salarios mínimos.

PARRAFO IV.- El tribunal competente para conocer de dichas infracciones es el juzgado de paz municipal y en los casos donde no exista será el juzgado de paz ordinario. El tribunal, además de la multa, ordenará el pago de la reparación de los daños o perjuicios que hubiese ocasionado a favor del municipio o los gastos que conlleve restaurar la situación a su estado anterior.

PARRAFO V. Plazos de Prescripción.

Son de aplicación a las infracciones de las ordenanzas y reglamentos los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las contravenciones de policía, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

ARTICULO 94.- Serán juzgados y condenados aquellas personas que violaren la presente ordenanza con las penas que establecen los artículos 471, numerales 20 y 21 del Código Penal, a través del procedimiento establecido por el código procesal penal.

CAPITULO XXX**SOBRE EL COBRO COMPULSIVO DE LOS ARBITRIOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA**

ARTÍCULO 95- En primera fase las tasas serán cobradas por la gestión de la administración financiera del ayuntamiento. En caso de que la gestión no fuere suficiente para el cobro del mismo, la administración recurrirá a los procedimientos de cobros compulsivos establecidos para el cobro de impuestos y arbitrios en el código tributario.

PÁRRAFO . A los fines de darle cumplimiento al cobro de las tasas que esta ordenanza

una relación de los cobros realizados, los pendientes, así como aquellos cobros que se encuentren en estado judicial, o en cumplimiento de acuerdo; incluyendo aquellos que por cualquier naturaleza resulte de difícil cobro de esta relación enviada al controlador municipal, a su vez, éste a más tarde antes del día diez de cada mes remitirá al presidente de concejo un informe, quien lo someterá en agenda para su conocimiento en la próxima sesión.

CAPITULO XXXI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96.- El alcalde conjuntamente con la administración financiera es responsable de la ejecución de la presente ordenanza. En esa condición queda el alcalde facultado a elaborar o diseñar los formularios que sean necesarios para la ejecución o cobro de tasas o arbitrios.

ARTICULO 97.- La Dirección de Planeamiento Urbano de la alcaldía será la responsable de recibir y tramitar las documentaciones relativas a las autorizaciones, certificaciones, del uso del sub suelo, suelo, supervisión de linderos, resellados, aprobación de anteproyectos, proyectos definitivos, construcciones, construcción de verjas, transporte de materiales por la vía pública, publicidad en sentido general.

PARRAFO 1 El departamento de medio ambiente de la alcaldía se encargará de las autorizaciones de depósito y transporte de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal.

PÁRRAFO II.- Cuando haya cualquier controversia respecto al departamento que debe expedir o autorizar el servicio solicitado, el alcalde indicará por escrito el departamento que deberá hacerlo, o asumirlo directamente.

PÁRRAFO III.- Le corresponderá al Departamento de alcalde pedáneo de la alcaldía expedir las certificaciones de enterramiento, Inhumación, Exhumación y nacido vivo.

ARTICULO 98.- Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la alcaldía con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesarios para estos arbitrios y tasas de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la Republica Dominicana, los cuales son sometidos al consenso Municipal para su sanción final.

ARTÍCULO 99- El Departamento de Impuesto, dispondrá de inspectores por jurisdicción, quienes tendrán la responsabilidad de:

- a) Solicitar la correspondiente licencia de establecimiento a todo aquel que abra un negocio.
- b) Solicitar la autorización de la construcción de cualquier obra, uso de suelo, subsuelo,

de pozos filtrantes, construcciones irrespetando la construcción de la distancia en la carretera.

- c) Solicitar el permiso de colocación de cualquier tipo de publicidad, así como de cualquier obra, servicio que amerite la autorización del ayuntamiento.
- d) Notificar a los negocios que incumplan con las disposiciones de esta ordenanza en cuanto al pago de los arbitrios correspondiente.

ARTÍCULO 100.- El alcalde queda facultado a entregar a los inspectores, así como todas aquellas que intervienen en los instrumentos de tramitación para el cobro efectivo de los arbitrios establecidos en esta ordenanza, siempre y cuando la totalidad del bono no exceda del diez por ciento de lo recaudado por concepto de estos arbitrios.

ARTÍCULO 101.- Las tasas o arbitrios que deben ser tasados, valorados, autorizados y cobrados por la alcaldía pero que implique ejecución en los distritos municipales, el cobro efectuado será distribuidas en la proporción del sesenta (60%) por ciento a favor de la alcaldía y el restante cuarenta (40%) a favor de los distritos municipales.

ARTICULO 102: AJUSTE Y AUMENTOS POR INFLACION

La Dirección de Recaudación y Arbitrios municipales se reunirán una vez al año, a solicitud de la sala capitular o a propuesta del alcalde Municipal, a los fines de realizar los ajustes que fueren necesarios en los arbitrios y tasa en las Resoluciones, de conformidad a los índices inflacionarios establecidos por el Banco Central de la República Dominicana. Los resultados serán remitidos al Concejo de Regidores para la aprobación final de la misma.

ARTÍCULO 103: La policía Municipal queda facultada para velar y garantizar los cumplimientos de las normas y regulaciones contenidas en esta resolución y de aplicar las sanciones correspondientes al tipo de infracción o violaciones que sean cometidos.

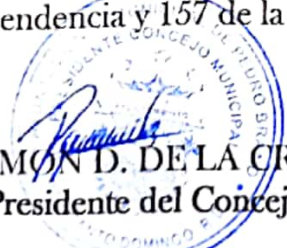
CAPITULO XXXII


DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 104.- La presente ordenanza deroga la Ordenanza, 01-2016, JMD-001-2010, RESOLUCION JMD 173-2011, 026-0014-2016 Y 027-0015-2016, así como cualquier otra ordenanza, resolución o reglamento que le sean contrarias.

ARTÍCULO 105: Ordenar, que la presente Resolución sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución.

DADA por el Concejo de Regidores de la Alcaldía Municipal de Pedro Brand, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil Veintidos (2022), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


RAMÓN D. DE LA CRUZ
Presidente del Concejo


WILLIAMS HERNÁNDEZ F.F.
Secretario del Concejo